



GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 19 ENE. 2026

Señor/a
Peticionario/a Anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266200023972 del 08 de enero de 2026. Denuncia por daño medio ambiente por plantas de mina ve Samaniego Nariño vereda Bajo Canadá

Expediente: PQRSD-21441-2026

Respetado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Se solicita verificar urgente los daños que están ocasionado las plantas de minas de oro ubicadas en el municipio de Samaniego en la vereda Bajo Canadá y aledañas ya que están ocasionando derrumbos a las vías principales y además contaminando algunas quebradas y el medio ambiente , verificar cuales fueron los permiso dados por coorponariño o revisar porque están mal ubicadas, anexo videos. no se puede dar el nombre para evitar problemas con los dueños específicamente la que más daño ocasiona porque está a lado de la vía y con el material arena que sale producto vota a la carretera principal que comunica al municipio de la llanada y Samaniego del señor Plinio morales”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Sea lo primero informarle que, se realizó la consulta con la base de datos geográfica de ANLA consolidada a la fecha, de proyectos licenciados y en evaluación del sector minería en el municipio de Samaniego, Nariño, y no se encontraron proyectos de competencia de la ANLA (se adjunta salida gráfica):

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

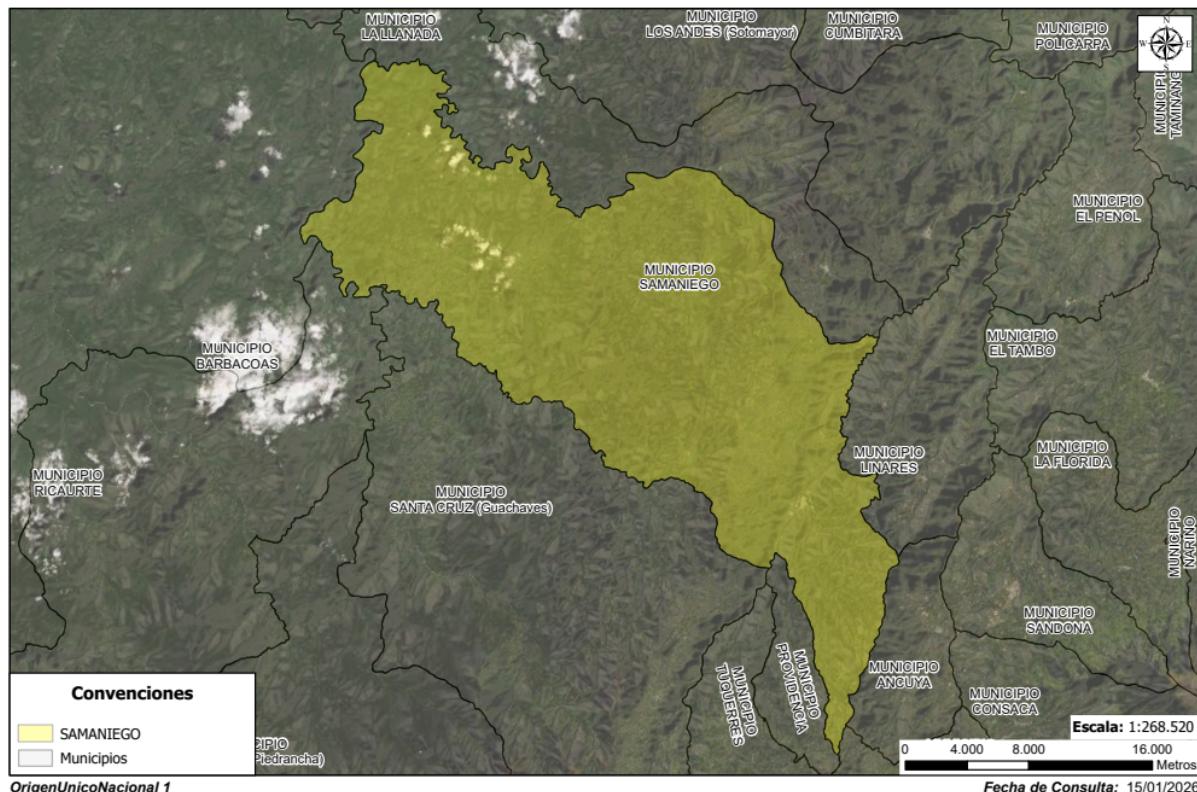


Salida gráfica 1. Superposición de proyectos de competencia ANLA en Samaniego, Nariño

SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
DE LICENCIAS AMBIENTALES

CONSULTA DE PROYECTOS LICENCIADOS Y EN EVALUACIÓN

Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales



Fuente: : Base de datos geográfica de ANLA

Hecha esta claridad, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que escapa de su marco funcional y competente.

Por lo expuesto, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley", considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁴, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁵, y por lo tanto, realizó traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), mediante oficio con radicado ANLA 20262300044821 del 16 de enero de 2026, con el fin de que atienda lo

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4



requerido en su petición según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la App ANLA en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:

MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)
CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN (CONTRATISTA)

Revisó:

ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)



Radicación: 20262300051101

Fecha: 19 ENE. 2026

YOLANDA CASALLAS ABRIL (COORDINADORA DEL GRUPO VALORACION Y MANEJO DE IMPACTOS EN TRAMITES DE EVALUACION)

Copia para: No

Anexos: Comunicación con radicación ANLA 20262300044821 del 16 de enero de 2026

(Publicar en página web)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202610001400000004E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 16 ENE. 2026

Doctor

Mauricio Bastidas Bedoya

Director general

Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño)

archivo@corponarino.gov.co

Calle 25 No. 7 Este – 84 Finca Lope Vía La Carolina

Pasto, Nariño

Asunto: Traslado de la comunicación con radicación ANLA 20266200023972 del 08 de enero de 2026. *Denuncia por daño medio ambiente por plantas de mina de Samaniego Nariño vereda Bajo Canadá*

Expediente: PQRSD-21441-2026

Respetado doctor Bastidas Bedoya:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación referida en el asunto, se recibió la denuncia de un ciudadano/a anónimo, en la cual señala lo siguiente:

“Se solicita verificar urgente los daños que están ocasionado las plantas de minas de oro ubicadas en el municipio de Samaniego en la vereda Bajo Canadá y aledañas ya que están ocasionando derrumbos a las vías principales y además contaminando algunas quebradas y el medio ambiente , verificar cuales fueron los permiso dados por coorponariño o revisar porque están mal ubicadas, anexo videos. no se puede dar el nombre para evitar problemas con los dueños específicamente la que más daño ocasiona porque está a lado de la vía y con el material arena que sale producto vota a la carretera principal que comunica al municipio de la llanada y Samaniego del señor Plinio morales”

Considerado el objeto de la solicitud, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que se atienda lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias.



Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición, para que sea atendida desde su competencia.

Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)
CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN (CONTRATISTA)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
YOLANDA CASALLAS ABRIL (COORDINADORA DEL GRUPO VALORACION Y MANEJO DE IMPACTOS EN TRAMITES DE EVALUACION)

Copia para: No

Anexos: Comunicación con radicación ANLA 20266200023972 del 08 de enero de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202610001400000004E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.